

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 24-2011

CONSIDERANDO

Que para el apropiado funcionamiento, reestructuración y modernización del Archivo General de Protocolos, y en especial para brindar un eficiente servicio, es necesario fijar nuevos montos a cobrar por los servicios prestados a los notarios y usuarios en general, a través de un nuevo acuerdo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 205, literales a) y b), y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54, literales f) y n) y 77 de la Ley del Organismo Judicial y 83 del Código de Notariado, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1. Tarifas Específicas: El Archivo General de Protocolos cobrará las cantidades por los servicios que se indican a continuación:

- a) Por certificaciones o copias certificadas, Q.75.00.
- b) Por copia simple legalizada de instrumentos públicos, Q.75.00. cuando fuere de protocolo del año en que se solicite y Q.100. cuando fuere de años anteriores.
- c) Por informes o constancias, Q.50.00.
- d) Por registro de firma y sello de notarios, Q.150.00.
- e) Por el registro del cambio y/o modificación de firma y sello, Q.100.00.
- f) Por registro de poderes, revocatorias, sustituciones, modificaciones y renunciaciones de los mismos y cualesquiera otras inscripciones, anotaciones o cancelaciones, Q.125.00 por cada operación.
- g) Por suspensión de poderes, revocatorias, sustituciones, modificaciones y renunciaciones de los mismos y cualquiera otras inscripciones, anotaciones o cancelaciones. Q.30.00.
- h) Por asentar razones de segundo y subsiguientes testimonios en el Registro Electrónico de Poderes, Q.75.00.
- i) Por cada acta de legalización de firmas de notarios, Q.150.00.
- j) Por cada apertura de la plica de testimonios especiales, de testamentos comunes abiertos y donaciones por causa de muerte, sus revocatorias o cualesquiera otras modificaciones, Q.75.00.
- k) Por el derecho de visualización de imágenes a través del sistema de monitores o pantallas que estén conectados al sistema de autorización, Q.15.00 por cada documento.
- l) Por consultar a distancia vía conexión a internet u otra comunicación remota:
Registro de Testimonios Especiales: Q.10.00 por cada consulta.
Registro Electrónico de Poderes: Q.10.00 por cada consulta.
Registro Electrónico de Notarios: Q.10.00 por cada consulta.
- m) Por envío de documentos vía conexión a internet u otra comunicación remota:
Por aviso trimestral, Q.10.00 por documento.
Por aviso de cancelación de instrumento público, Q.10.00 por documento.

n) Por consultar los protocolos de notarios fallecidos. Q.5.00 por tomo.

o) Por la emisión de etiquetas adhesivas en que consten los datos de los notarios dos quetzales. Q.2.00.

p) Por elaboración de avisos notariales de protocolos de notarios fallecidos. Q.25.00 por aviso.

q) Por la venta de formularios, Q.5.00.

Artículo 2. Cobro y costos de reproducción. Además, de las tarifas especificadas en los artículos 1 y 2 anteriores, el Archivo General de Protocolos, cobrará por lo escrito en los documentos, a razón de cinco quetzales (Q.5.00) por cada hoja o fracción, pudiendo extenderlos por medio del sistema de fotocopias o de cualquier otro medio de reproducción mecánico o electrónico, en cuyo caso se cobrará también, el costo de la reproducción.

Artículo 3. Constancia de tarifas. En cada documento se consignará el valor de las tarifas que se causen.

Artículo 4. Excepción de cobro. Cuando el Archivo incurra en error al ejecutar la inscripción, anotación, modificación o cancelación, o al razonar los documentos, la rectificación o enmienda no causará cobro alguno para el usuario.

Artículo 5. Procedimiento para cobro. El procedimiento y forma para el cobro de las tarifas establecidas en este Acuerdo, serán determinados mediante instructivos o circulares que emita la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 6. Fondos Privativos del Organismo Judicial. Los fondos provenientes del cobro de los servicios que presta el Archivo General de Protocolos de conformidad con el presente Acuerdo, serán privativos del Organismo Judicial con destino al funcionamiento de dicho Archivo y se cancelarán en la Tesorería del Organismo Judicial o en el lugar que designe para el efecto.

Artículo 7. Revisión de Tarifas. A instancia del Director del Archivo General de Protocolos, la Corte Suprema de Justicia revisará cada dos años las tarifas contempladas en el presente acuerdo.

Artículo 8. Disposición Derogatoria. Se deroga el Acuerdo 12-2002 de la Corte Suprema de Justicia y cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el diecinueve de septiembre de dos mil once y deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el tres de agosto de dos mil once.

COMUNIQUESE,

Luis Arturo Archila Leerayes, Presidente Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Artemio Rodolfo Tánchez Merida, Magistrado; Jorge Mario Valenzuela Díaz, Magistrado; Carlos Ramiro Contreras Valenzuela, Magistrado. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.